

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

CHIRIGUANÁ - CESAR, PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 0108.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: AIDA LUZ VILLAREAL MUÑOZ.

APO. DTE: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDOS: WILMER MIRANDA.

RAD: 20-178-40-89-001-2015-00183-00.

OBJETO A DECIDIR

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución en el cual aparece como demandado **AIDA LUZ VILLAREAL MUÑOZ**, con base en los Artículos 422 y 440 del C.G.P., teniendo en cuenta que el demandado fue debidamente notificado personal y por aviso y guardó completo silencio.

RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS

Mediante Auto No. 545 del 5 de Agosto de 2015, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **AIDA LUZ VILLAREAL MUÑOZ** y en contra de WILMER MIRANDA, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000) Mcte, por concepto de capital representado en la letra de cambio proferida por este despacho, lo cual cuenta con la respectiva certificación de su ejecutoria y que presta mérito ejecutivo.

Consecuentemente, en diligencia de fecha 20 de Abril de 2016, se notificó personalmente al demandado.

Conforme a lo anterior, ante el silencio del demandado mediante auto calendado N° 254 de fecha 6 de Mayo de 2016, se dictó auto de seguir adelante con la ejecución.

Por memorial suscrito entre las partes, en providencia N° 1244 de fecha 30 de Noviembre de 2016, se suspendió el proceso hasta el 20 de Mayo de 2019.

Ante el memorial del extremo demandante en el que solicitó se dicte auto seguir adelante con la ejecución, el despacho se abstendrá como quiera que el mismo fue proferido anteriormente.

Por otra parte, se dispondrá la reanudación del proceso, motivo por el cual quedará en Secretaría para el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Reanudar el presente proceso; en consecuencia, se deja en Secretaría para que si imparta el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia
YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 013, fijado hoy 2 de Febrero de 2022, Siendo las 8:00 A.M.**

El secretario: *Jhonny Beltran Luquetta*
JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

